



EXPEDIENTE N° : 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA LA PAMPILLA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA  
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
 CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015 por parte de Refinería La Pampilla S.A.A. consistentes en realizar lo siguiente:

- (i) *Acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C.*
- (ii) *Implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.*

Lima, 01 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, notificada el 18 de enero del 2016<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASAA) por la comisión de una infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Conducta infractora y medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Normas que tipifican las conductas infractoras	Medidas correctivas ordenadas
1	Ocasionó impactos ambientales al haberse encontrado suelos impregnados con hidrocarburos en su Refinería y Planta de Ventas.	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	<p>Acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C</p> <p>Implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.</p>

2. Mediante el escrito presentado el 8 de febrero del 2016<sup>2</sup>, el administrado interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI.

<sup>1</sup> Folios 92 al 104 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 105 al 148 del expediente.





3. A través de la Resolución Directoral N° 211-2016-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2016, notificada el 15 de febrero del 2016<sup>3</sup>, la DFSAI concedió el recurso de apelación interpuesto por RELAPASAA.
4. Mediante la Resolución N° 034-2016-OEFA/TFA-SEE del 11 de mayo del 2016, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA confirmó la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI en todos sus extremos<sup>4</sup>.
5. Mediante los escritos presentados el 20 de abril del 2016<sup>5</sup> y el 19 de julio del mismo año<sup>6</sup> el administrado presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
6. Finalmente, mediante el Informe N° 192-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 24 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por RELAPASAA, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Folios 149 al 151 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 206 al 229 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 240 al 270 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 274 al 343 del expediente.

<sup>7</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

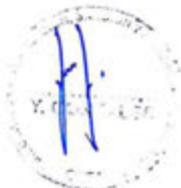
**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
11. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>8</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
12. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>9</sup>.
13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

<sup>8</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora".





### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si RELAPASAA cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: Acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C.

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

15. Mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de RELAPASAA por incurrir en la siguiente infracción:

*Ocasionó impactos negativos al componente ambiental suelo generados en distintas áreas de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas; conducta que vulnera el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*

(El subrayado ha sido agregado)

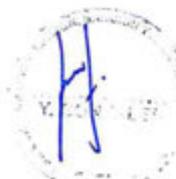
16. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C.	Ciento veinticinco (125) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, presentar, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, un Informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características y dimensiones del material impermeable usado, las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos con fecha cierta, entre otros.

17. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva el administrado deberá presentar un informe de las actividades realizadas para la impermeabilización de las áreas estancas, que incluya el cronograma de trabajo, las características y dimensiones del material impermeable usado, las coordenadas UTM WGS 84 de las áreas estancas impermeabilizadas, registros fotográficos con fecha cierta, entre otros.

18. Cabe señalar que la DFSAI ordenó la referida medida correctiva toda vez que durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA detectó áreas impactadas con hidrocarburos. Asimismo, en sus descargos, el administrado no presentó algún documento en el que





demuestre que los suelos contaminados con hidrocarburos constituyen suelos compactados (impermeabilizados) y que éstos posean geomembrana.

19. Por otro lado, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que RELAPASAA podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
  20. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por RELAPASAA cumple con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por RELAPASAA para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1**
21. Mediante el escrito del 19 de julio del 2016, RELAPASAA presentó el documento denominado "Informe de cumplimiento de medida correctiva Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS". Dicho informe consta, entre otros, de lo siguiente documentos:
    - (i) Historia de construcción de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C y el estado actual de la impermeabilización de sus áreas estancas<sup>10</sup>.
    - (ii) Informes técnicos emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (actualmente, Osinergmin) respecto de los tanques 31 T-1R/S/T, 31T-304A/B, 31T-303, 31T-307A/B<sup>11</sup>, 304 A, 304 B, 303<sup>12</sup>, T-1R<sup>13</sup>, T-1S y T-1T<sup>14</sup>.
    - (iii) Informe de Fiscalización para uso de funcionamiento emitido por el Osinergmin respecto de los tanques de diésel T307A y T307B<sup>15</sup>.
    - (iv) Informe de Fiscalización para uso de funcionamiento emitido por el Osinergmin respecto de los tanques T304A, T304B y tanque de crudo reducido 303<sup>16</sup>.
    - (v) Informe de Fiscalización para uso de funcionamiento emitido por el Osinergmin respecto del tanque de crudo reducido T-1R<sup>17</sup>.
    - (vi) Resolución de Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Osinergmin N° 070-2002-OS/GFH/UP/D, que aprobó el informe técnico para uso y funcionamiento de los tanques de almacenamiento crudo T1S y T1T<sup>18</sup>.

<sup>10</sup> Folios 278 al 284 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 311 al 313 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 314 al 316 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 317 al 319 del expediente.

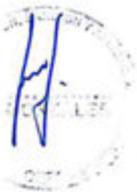
<sup>14</sup> Folios 320 al 322 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 324 del expediente.

<sup>16</sup> Folio 325 del expediente.

<sup>17</sup> Folio 326 del expediente.

Folios 327 y 328 del expediente.





- (vii) Planos de la ubicación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C con las características del material impermeable<sup>19</sup>.
- (viii) Panel fotográfico<sup>20</sup>.
22. RELAPASAA señaló que los tanques 1TA (31T1R), 31 T-1S, 303 (31T303), 304-A y 31 T-307 C, fueron construidos entre los años 2001 y 2002, como parte del proyecto integral "Nueva unidad de tanques de Refinería la Pampilla S.A." del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 297-2001-EM/DGAA del 10 de setiembre de 2001 (en adelante, EIA).
23. En ese sentido, el administrado señaló que los referidos tanques fueron supervisados por el Osinergmin y que cuentan con su autorización de instalación para uso y funcionamiento del proyecto integral "Nueva unidad de tanques de Refinería la Pampilla S.A.".
24. A continuación, se muestra la fecha y los tanques que cuentan con las referidas autorizaciones:

## Tanques que cuentan con autorización de instalación

Fecha	Tanques
15/05/2001	1TA, 304A, 303 y 31T307C
07/03/2002	31T304A/B y 31T303
27/03/2002	31T1R
09/04/2002	31T-1S

Fuente: RELAPASAA

Elaboración: DFSAI

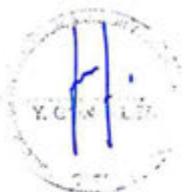
## Tanques que cuentan con autorización para uso y funcionamiento

Fecha	Documento	Tanques
01/03/2002	9901-031-2002	31T-307A/B
15/03/2002	9949-UF-031-2002	31T-304A
27/03/2002	100019-UF-031	1TA
24/04/2002	OSINERGMIN N° 070-2002-OS/GFH-UP/D	31T-1S

Fuente: RELAPASAA

Elaboración: DFSAI

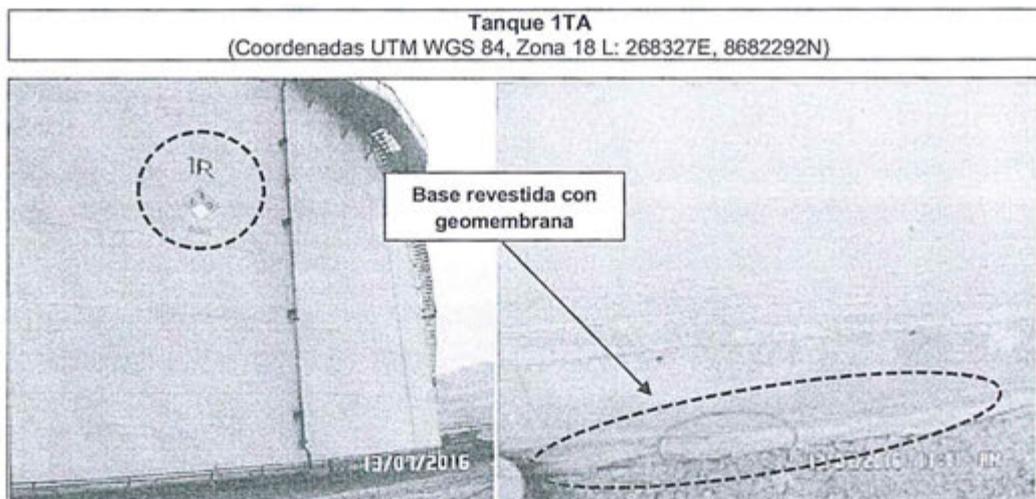
25. Para acreditar lo señalado, el administrado remitió copia de los informes técnicos emitidos por el Osinergmin para los tanques instalados. En dichos documentos, se indican, entre otros, el número de tanque, el producto a contener, capacidad de cada tanque, los requisitos cumplidos, nombre del fiscalizador de Osinergmin, resultado, recomendaciones y firma del evaluador de Osinergmin en señal de conformidad.
26. Conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por el Osinergmin, no existen observaciones en referencia a la impermeabilización de las áreas estancas de los tanques para su instalación, toda vez que las mismas cumplen los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento de seguridad para el

<sup>19</sup> Folios 330 al 337 del expediente.<sup>20</sup> Folios 339 al 343 del expediente.



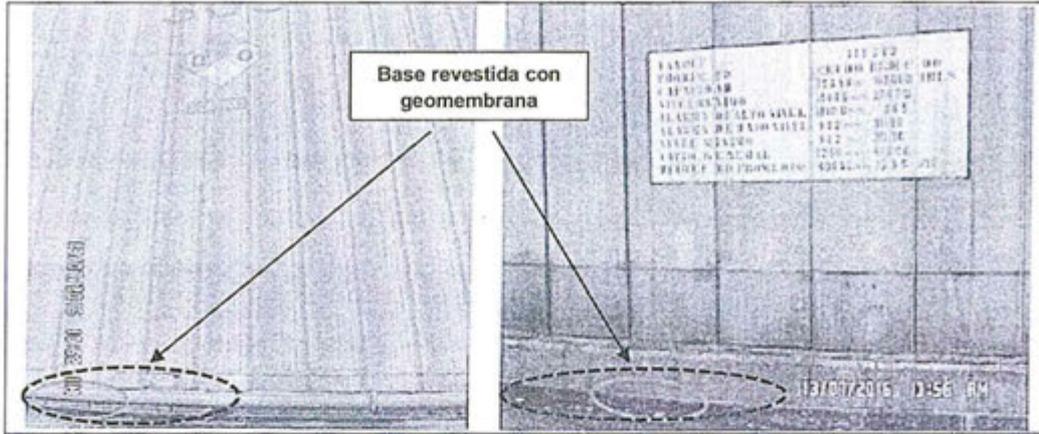
almacenamiento de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 052-93-EM, y el Reglamento de normas para la refinación y procesamiento de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 051-93-EM.

27. De otro lado, en cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el administrado remitió las siguientes vistas fotográficas respecto de los tanques 1TA, 31T-1S, 303, 304-A y 31T-307C:

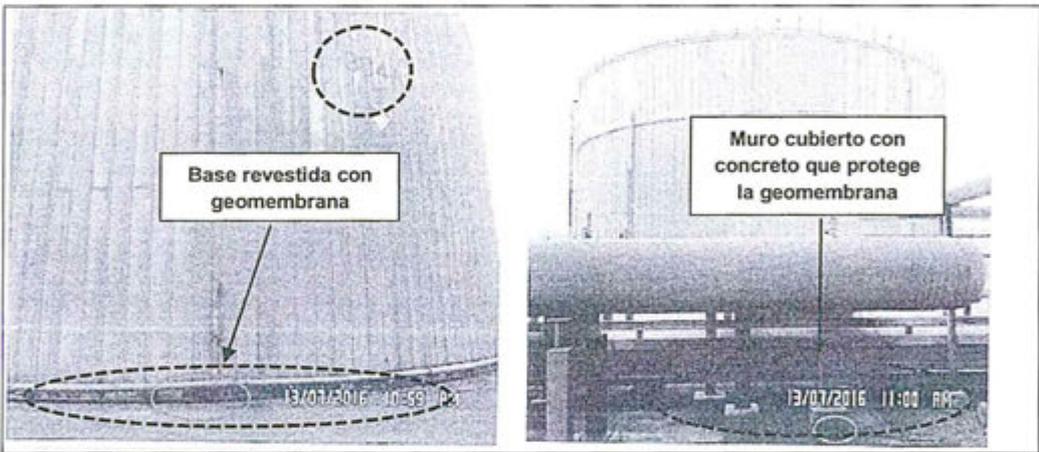




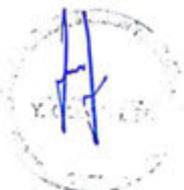
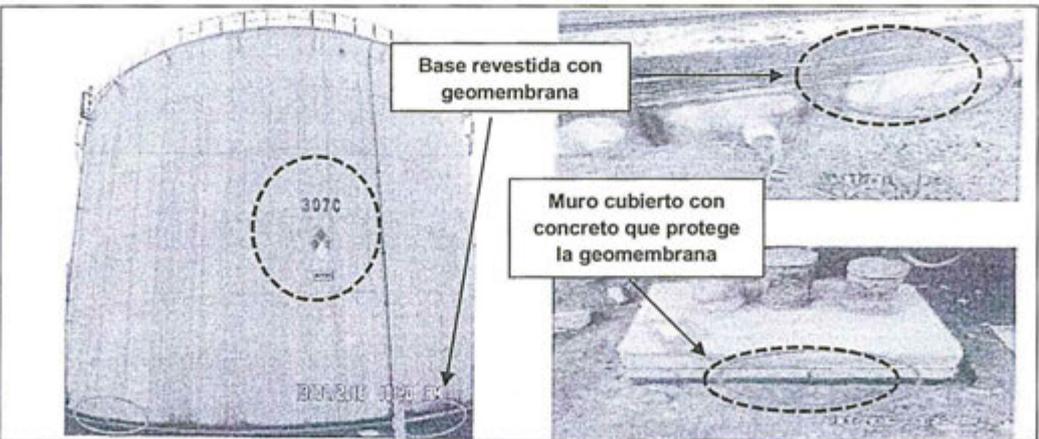
Tanque 303 (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 L: 268345E, 8681939N)



Tanque 304A (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 L: 268343E, 8681813N)

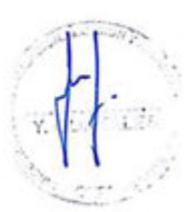
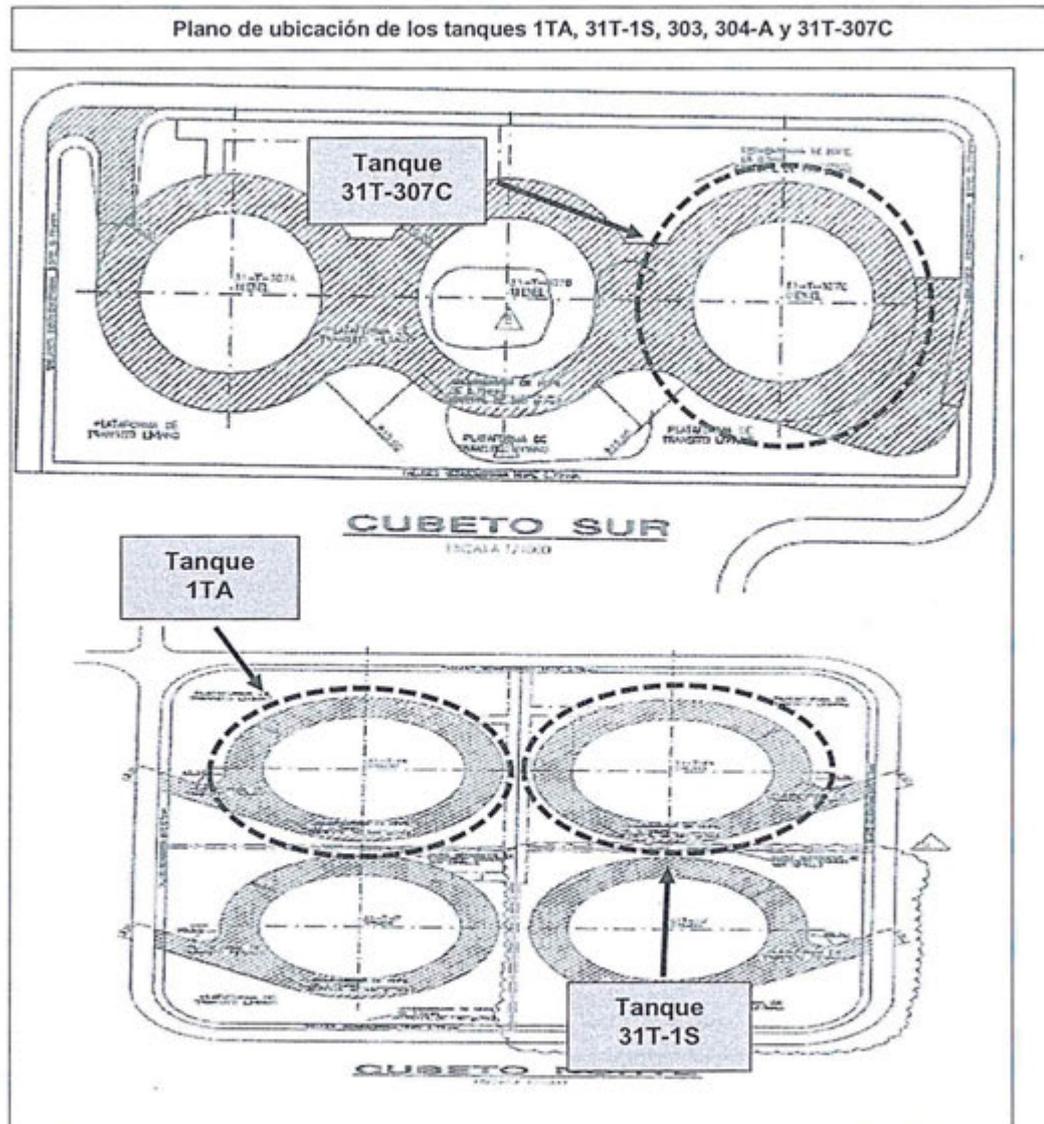


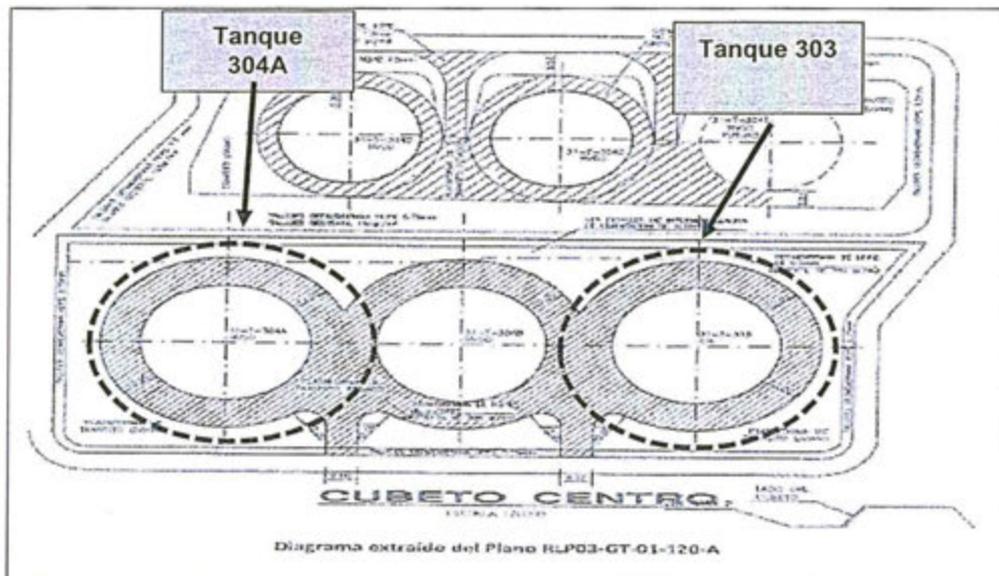
Tanque 31T- 307C (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 L: 268195E, 8680887N)





28. En las imágenes mostradas, se observa que el nivel de la base de cada tanque y soporte han sido revestidos con geomembrana. Asimismo, se advierte que los muros de cada uno de los referidos tanques se encuentran cubiertos con concreto, lo cual asegura la geomembrana colocada.
29. Adicionalmente a ello, el administrado presentó planos de ubicación de los tanques 1TA, 31T-1S, 303, 304-A y 31T-307C que se encuentran sobre las áreas estancas impermeabilizadas:





30. Asimismo, el administrado indicó que los materiales usados para la impermeabilización de las áreas estancas de los tanques 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31T-307C fueron los siguientes:

- Geomembrana de 0.75 milímetros
- Geomembrana de 0.5 milímetros
- Geotextil de 150 gramos por metro cuadrado
- Geotextil de 500 gramos por metro cuadrado
- Geotextil de 200 gramos por metro cuadrado
- Arena compactada de 1 pulgada
- Afirmado compactado con grava de 1 pulgada

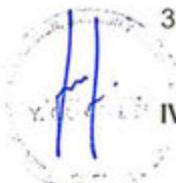
31. En ese sentido, RELAPASAA presentó cada una de las autorizaciones emitidas por el Osinergmin para la instalación de uso y funcionamiento de los tanques, un informe acompañado con fotografías (fechadas y con coordenadas), planos de ubicación y materiales usados para la impermeabilización de las áreas estancas de cada uno de los tanques. Por lo tanto, se advierte que el administrado cumplió con acreditar la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307C.

c) **Conclusiones**

32. En atención a lo expuesto, la DFSAI concuerda con el Informe N° 192-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado acreditó la impermeabilización de las áreas estancas de sus tanques de almacenamiento de hidrocarburos 1TA, 31 T-1S, 303, 304-A y 31 T-307 C y, por tanto, cumplió con la Medida Correctiva N° 1.

33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 **Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: Implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.**





a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

34. Conforme a lo señalado en el numeral 18 de la presente resolución, mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI se declaró la responsabilidad administrativa de RELAPASAA al haber ocasionado impactos negativos al componente ambiental suelo generados en distintas áreas de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas.
35. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

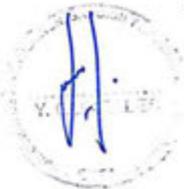
**Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2**

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2.	Sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, presentar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, un informe de identificación de fuentes de contaminación por hidrocarburos y de las medidas de prevención de derrames de acuerdo a las fuentes identificadas, el mismo que deberá incluir un cronograma de ejecución de dichas medidas.

36. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva el administrado deberá presentar un informe de identificación de fuentes de contaminación por hidrocarburos y de las medidas de prevención de derrames de acuerdo a las fuentes identificadas, el mismo que deberá incluir un cronograma de ejecución de dichas medidas.
37. Cabe señalar que la DFSAI ordenó la referida medida correctiva toda vez que durante la visita de supervisión realizada del 18 al 21 de junio del 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA detectó áreas impactadas con hidrocarburos. En ese sentido, la finalidad de la medida correctiva fue identificar las fuentes contaminantes que impactan las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2 e implementar el control de dichas fuentes con la finalidad de prevenir y minimizar la ocurrencia de derrames de hidrocarburos.
38. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que RELAPASAA podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
39. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por RELAPASAA cumple con la referida medida correctiva.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por RELAPASAA para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2**

40. Mediante el escrito del 20 de abril del 2016, RELAPASAA presentó el documento denominado "Informe de cumplimiento de medida correctiva Expediente N° 092-2015-OEFA/DFSAI/PAS". Dicho informe consta de lo siguiente:
- (i) Explicación de las medidas para (i) reducir los derrames de hidrocarburos durante las operaciones de despacho por los puentes N° 1 y 2, (ii) retirar oportunamente la arena de sacrificio depositada sobre la geomembrana y





concreto, e (iii) implementar un proyecto para habilitar nuevos puntos despacho de isletas y desmontar los puentes de despacho<sup>21</sup>.

- (ii) Páginas 1 a la 5, 16 y 17 del documento denominado "Manual de operaciones de despacho OPDES – 01"<sup>22</sup>.
- (iii) Documento denominado "Manual de operaciones de despacho OPDES – 08. Control de pérdidas por goteo en puntos de carga"<sup>23</sup>.
- (iv) Documento denominado "Manual de operaciones de despacho OPDES – 102. Retiro de residuos sólidos"<sup>24</sup>.
- (v) Descripción del proyecto "Modificaciones en islas de despacho"<sup>25</sup>.
- (vi) Resolución Directoral N° 031-2016-MEM/DGAAE emitida por el Ministerio de Energía y Minas el 29 de enero del 2016, la cual resolvió otorgar la conformidad al informe técnico sustentatorio del proyecto "Modificaciones en islas de despacho" presentado por RELAPASAA<sup>26</sup>.
- (vii) Cronograma de ejecución del proyecto "Modificaciones en islas de despacho"<sup>27</sup>.
- (viii) Panel fotográfico<sup>28</sup>.

41. El administrado indicó que mantiene en operación dos (2) puentes de despacho de uso manual cuyo procedimiento y características se describen a continuación:

a) **Puente de despacho N° 1:**

- Cuenta con dos contómetros<sup>29</sup> (2 y 3) y despacha el combustible diésel B5 S50.
- Las cargas son realizadas con un operador contratista quien coloca el "ticket printer" en el contómetro donde se registra la medida inicial y final del producto despachado.
- El conductor verifica el nivel del producto despachado sobre el domo de la cisterna y manipula lentamente la cadena que está conectada a la válvula para el ingreso del producto a la cisterna.
- El operador de puente debe verificar que el nivel del producto se encuentre a la medición de la flecha por ello es importante que la superficie sobre la cual se estaciona la cisterna para la carga sea horizontal.

<sup>21</sup> Folios del 347 al 357 del expediente.

<sup>22</sup> Folios del 358 al 362 del expediente.

<sup>23</sup> Folios del 363 al 365 del expediente.

<sup>24</sup> Folios del 366 al 368 del expediente.

<sup>25</sup> Folios del 370 al 372 del expediente.

<sup>26</sup> Folio 373 del expediente.

<sup>27</sup> Folio 375 del expediente.

<sup>28</sup> Folios del 353 al 355 del expediente.

<sup>29</sup> Contómetro es el equipo que mide el flujo de combustible en los puentes de despacho.

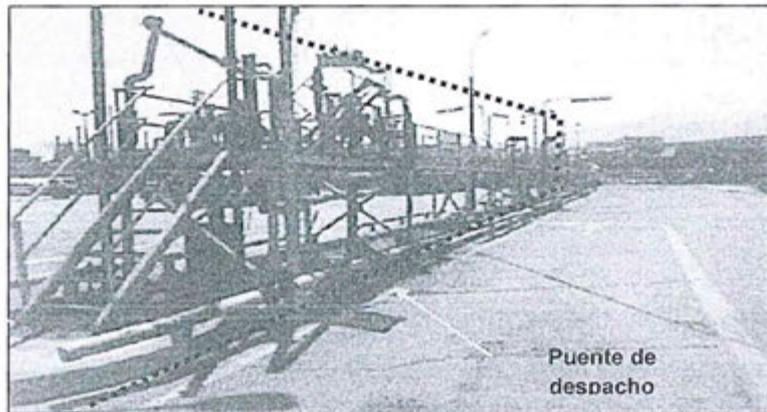




- El producto remanente es drenado en embudos que se encuentran ubicados en cada uno de los contómetros y estos se conectan a unos cilindros ubicados en la parte inferior de los puentes, los cuales cada cierto tiempo son retirados del lugar.
- Frente a alguna salpicadura de producto se cuenta con un piso de concreto que se limpia constantemente.

42. A continuación, se muestra una vista del puente de despacho N° 1:

Vista del puente de despacho N° 1



b) Puente de despacho N° 2:

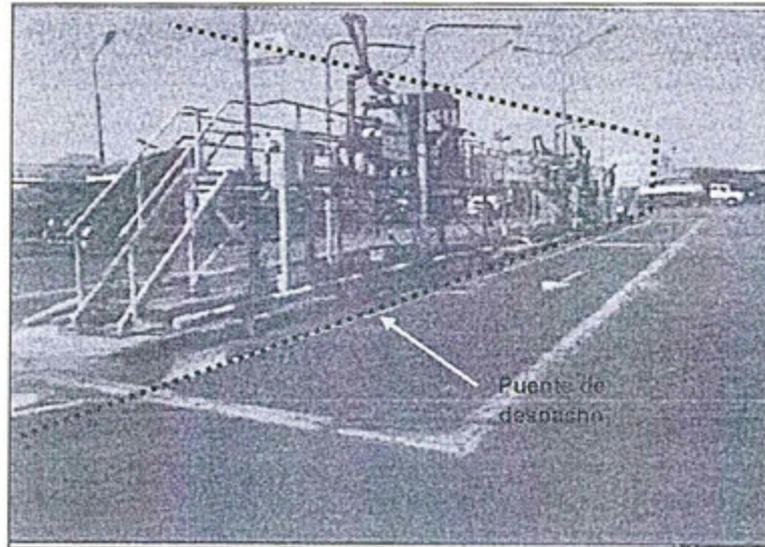
- Cuenta con dos contómetros (40 y 41) y despacha el combustible diésel B5 S50, en caso se requiera o cuando haya problemas en el despacho en islas.
- El operador realiza el precintado de compartimientos vacíos, verificación de niveles, pruebas de corte de agua, coloración y toma de muestra de algún compartimiento de una cisterna.
- En el otro extremo están los contómetros 10 y 11 que se usaban para cargar el combustible diésel B5 5000, pero han quedado en desuso.
- Por lo general, el puente se utiliza para el estacionamiento de algunas cisternas que van a ser revisadas o requieran ser muestreadas.
- Al igual que el puente N° 1 se cuenta con embudos para la recuperación de productos y una geomembrana que aísla la zona para evitar un impacto negativo sobre el suelo.

43. A continuación, se muestra una vista del puente de despacho N° 2:





Vista del puente de despacho N° 2



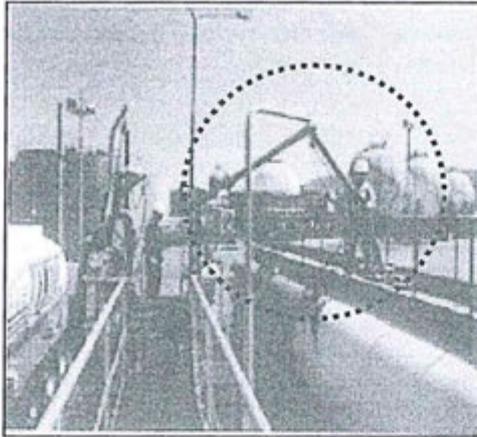
44. El administrado indicó que en los puentes de despacho N° 1 y 2 no se cuenta con piso en gradiente y sumidero para colectar derrames porque la operación requiere que el piso sea a nivel, ya que la carga es a la flecha<sup>30</sup>. Para evitar que cualquier derrame se extienda, colocó un pequeño sardinel que sirve como contención y permite recuperar el producto eventualmente derramado.
45. Respecto de la operación de carga, el brazo de carga es introducido hasta el fondo de la cisterna, lo que ocasiona que toda esa parte del brazo se humedezca durante el proceso. Al retirar el brazo, el líquido adherido a las paredes internas y externas del tubo debe escurrirse. No obstante, en el traslado del brazo desde la boca de la cisterna al embudo se produce el escurrimiento de gotas.
46. Finalmente, una vez completada la carga, el brazo se ubica en su posición de reposo en la boca de un embudo para que complete el escurrimiento del producto y sea colectado mediante una tubería a un contenedor ubicado debajo del puente. Sin embargo, el proceso de carga es de circuito abierto, lo que produce salpicaduras en toda la zona de despacho.
47. A continuación se muestran imágenes del movimiento del brazo de carga de combustible en los puentes de despacho:



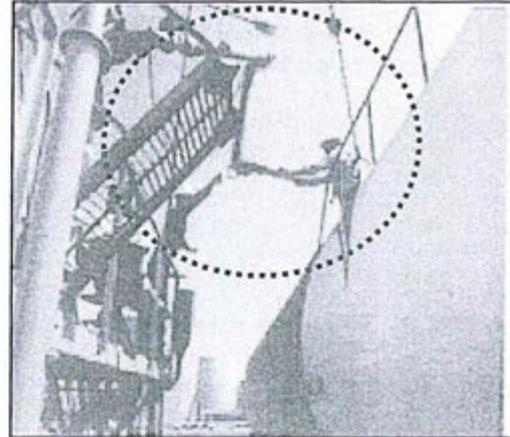
Elemento indicador de cubicación que se encuentra en el interior de la cisterna del vehículo.



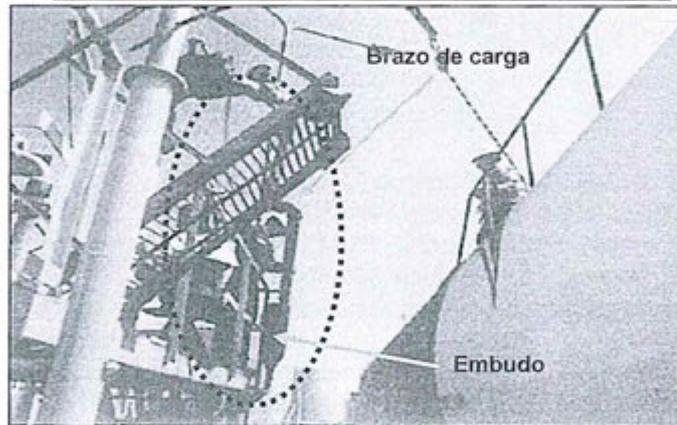
Vista del brazo de carga introducido en la cisterna



Vista del retiro del brazo de carga de la cisterna



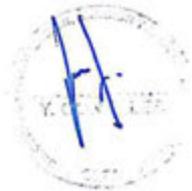
Brazo de carga en embudo del puente de despacho N° 1



48. Con la finalidad de minimizar el escurrimiento por efecto del movimiento del brazo de carga de combustible, el administrado cuenta con un instructivo para el control de pérdida por goteo (código OPDES-36-IO-008), el cual indica, entre otros, las siguientes recomendaciones:

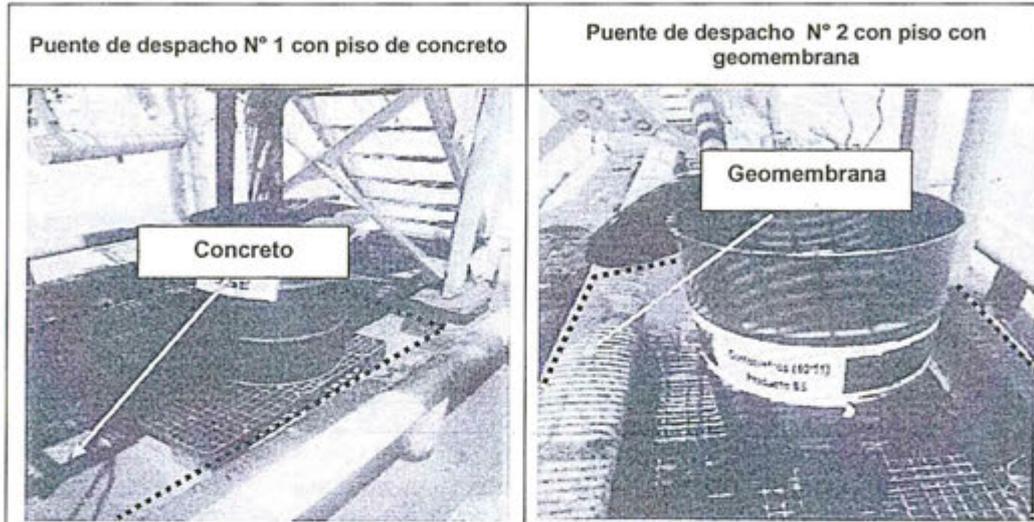
- Los brazos de carga cuentan con embudos para el drenaje de los remanentes.
- Los remanentes que no fueron escurridos al interior del compartimiento de la cisterna, serán escurridos a través de los embudos hacia los cilindros colocados en la parte inferior del puente.
- Finalizada la carga de la cisterna, el conductor deberá cerrar totalmente la válvula de carga y esperar que termine de escurrir el producto remanente hacia la boca del compartimiento antes de mover el brazo de carga hacia el siguiente compartimiento o antes de entregárselo al operador del puente, quien alineará el brazo de carga hacia el cilindro de drenaje mediante el embudo.
- En los casos que por goteo de combustible se impregne a la arena que se encuentra debajo de los puentes, esta será cambiada.

49. De la revisión de los documentos y las imágenes presentadas por el administrado, se advierte que RELAPASAA identificó las fuentes de contaminación de hidrocarburos y estableció medidas de prevención para evitar derrames.





50. De otro lado, la medida de control determinada por el administrado es realizar el cambio de la arena contaminada a causa del goteo de combustible. Dicho material se encuentra sobre la superficie de una capa impermeable (piso de concreto o piso con geomembrana) –ubicados debajo del puente de despacho– conforme se muestra en las siguientes imágenes:



51. La arena de sacrificio impregnada con combustible será depositada en cilindros cerrados para evitar su esparcimiento al ambiente, luego será trasladada hacia el lugar de acopio denominado "Punto limpio", de acuerdo a lo indicado en el instructivo de retiro de residuos sólidos (con código OPDES-36-IO-102) que detalla el recojo y transporte de dichos residuos sólidos.
52. De lo expuesto, se advierte que el administrado estableció un procedimiento para el recojo, traslado y disposición final de la arena de sacrificio impregnada con combustible para mantener los suelos libres de combustible.
53. De otro lado, el administrado informó que desarrolló un proyecto denominado "Modificación en islas de despacho", el cual permitirá habilitar nuevos puntos de despacho en islas existentes (isletas N° 5 y N° 6) y la construcción de una nueva isla adicional. (isleta N° 6B), en donde se trasladará todo el despacho que actualmente se realiza en los puentes de despacho N° 1 y 2 a un nuevo sistema con circuito cerrado y con aditivación automática<sup>31</sup>.
54. Cabe señalar que el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación en islas de despacho" mediante la Resolución Directoral N° 031-2016-MEM/DGAAE del 29 de enero de 2016.
55. Asimismo, el desarrollo de las actividades del proyecto denominado "Modificación en islas de despacho" se encuentra programado en el cronograma de ejecución de setecientos veintidós (722) días, el cual establece que el desmantelamiento total de los puentes de despacho N° 1 y 2 se realizará en el mes de diciembre de 2016.
56. De la información revisada, se advierte que RELAPASAA presentó la descripción de la operación de los puentes de despacho para reducir derrames de hidrocarburos y controlar pérdidas por goteo en puntos de carga en puentes de despacho, detalló el procedimiento de retiro de material de sacrificio, transporte y disposición final como

Folios del 370 al 372 del expediente.



residuo peligroso, para mantener los pisos limpios y evitar exponer al ambiente la arena impregnada con hidrocarburos e informó sobre el desarrollo de un proyecto de modificación en islas de despacho para desmontar los puentes de despacho.

57. En ese sentido, el administrado identificó las fuentes de contaminación por hidrocarburos durante la carga de combustible en los puentes de despacho N° 1 y 2. Asimismo, determinó las medidas de prevención de derrames de acuerdo a las fuentes identificadas, las cuales serán ejecutadas hasta antes del desmantelamiento de los puentes de despacho N° 1 y 2.

**c) Conclusiones**

58. En atención a lo expuesto, la DFSAI concuerda con el Informe N° 192-2016-OEFA/DFSAI-EMC, concluyendo que el administrado implementó medidas para minimizar los derrames de hidrocarburo que impactaron en las áreas ubicadas debajo de los puentes N° 1 y 2; por tanto, cumplió con la Medida Correctiva N° 2.
59. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1134-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Refinería La Pampilla S.A.A., conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y con las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



vmf

Regístrese y comuníquese

  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

